



---

CONFERENCIA GENERAL  
Tercer Período de Sesiones  
(Tema 11.c. de la Agenda)

Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado

1. El 9 de septiembre de 1971, la Conferencia General decidió que el Consejo examinase los alcances y las necesidades de reglamentación que se desprendan de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado de Tlatelolco, y que dicho Órgano informase sobre el particular a la Conferencia General en su Tercer Período de Sesiones.

2. En cumplimiento de esta decisión de la Conferencia General, a partir de la 15a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1972, el Consejo inscribió en su Agenda el tema "Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado", y la Secretaría, como una aportación inicial, presentó un memorando de consideraciones preliminares\*. Fuera de algunos comentarios y reflexiones acerca de las disposiciones citadas, el Consejo no ha podido avanzar en el estudio del tema en virtud de que, como la propia Conferencia General lo señaló, su examen debe hacerse "a la luz del desarrollo que vaya teniendo el propio Tratado". En los aspectos que se refieren al Sistema de Control, y fuera de los que podrían considerarse iniciales —a los cuales se refieren los Artículos 13 y 14 del Tratado— no ha habido prácticamente ningún desarrollo. En efecto, no

---

\* Doc. S/9.

se ha suscitado hasta la fecha una situación que hubiese hecho necesaria la petición de informes especiales por parte del Secretario General con base en el Artículo 15; no se ha presentado ninguna instancia en la que el Organismo Internacional de Energía Atómica o el Consejo, en los términos del Artículo 16, se hayan visto en situación de realizar inspecciones especiales; tampoco se ha presentado el caso en que alguna o varias Partes Contratantes, fundándose en el Artículo 18, hagan gestiones encaminadas a efectuar explosiones nucleares con fines pacíficos, ni, afortunadamente, ha sido necesario invocar el Artículo 20 para la adopción de medidas por violaciones al Tratado.

3. En estas circunstancias, el Consejo ha estimado\* —y la Secretaría concuerda con él— que sería tal vez contraproducente adelantarse a las circunstancias y pretender establecer a priori disposiciones reglamentarias de los Artículos 15, 16, 18 y 20. Por el contrario, lo que parecería más indicado es esperar que se tenga alguna idea concreta de la forma en que puedan producirse las situaciones que darían lugar a la aplicación de los artículos citados. Esto no obsta para que, si la Conferencia General no lo objeta, el tema siga inscrito en la Agenda del Consejo, a fin de que, conforme vaya siendo necesario, este Órgano tome las medidas procedentes, informando oportunamente de ello a la Conferencia General.

---

\* Ver el Segundo Informe del Consejo a la Conferencia General [Doc. CG/81].